RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267- 59.481/2023, caratulado: "ENTE REG. GCIA. DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO – S/ INCORPORACIÓN DE NUEVOS USUARIO EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LAS RESOLUCIONES ENRESP N° 750/23 Y N° 891/23 – PLANTA DEPURADORA SUR - SALTA CAPITAL"; el Acta de Directorio Nº 35/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que continuando con el tratamiento de las actuaciones, la Prestadora solicita inspección conjunta para proceder a la verificación de los servicios de agua y cloaca de la obra "RED DE AGUA Y CLOACA PARA LOTEO CIUDAD DE LA ZAMBA Y PORTAL DE LOS CERROS – CERRILLOS" de la localidad de Cerrillos. Aclara que la finalidad de dicha inspección, es contar con el ACTA DE DISPONIBILIDAD Y ACEPTACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS SANITARIOS que emite este Organismo, a fin de incorporar usuarios a la facturación en el próximo período

Que la solicitud refiere a dos Barrios puntuales: A) RED DE AGUA Y CLOACA PARA LOTEO "CIUDAD DE LA ZAMBA de 275 CONEXIONES" y B) REDES PARA EL LOTEO PORTAL DE LOS CERROS de 132 CONEXIONES, ambos de la Localidad de Cerrillos de esta Provincia de Salta.

Que la Gerencia actuante de este Organismo procede a extraer copias pertinentes de los expedientes particulares, para incluirlas como antecedentes en el presente, donde tramitan las respectivas autorizaciones en los términos de la normativa dictada al efecto por este Organismo Regulador.

Que la Prestadora hace saber que efectivamente emitió las factibilidades respectivas, donde se precisaron las obras y tareas que debían llevarse adelante para poder acceder a la conexión de los servicios de agua y cloaca (sugiriendo la descarga final de efluentes en la Planta Depuradora Sur de la Provincia).

Que sabido es que en el año 2.023 el Directorio del Organismo dispuso que correspondía emitir autorizaciones específicas para cada requerimiento de la Prestadora, en atención a las dificultades que presenta la Planta Depuradora Sur, al menos hasta que se concrete la obra de ampliación de la misma. Todo ello, dentro del marco de lo dispuesto por las Resoluciones ENRESP N° 750/23 y N° 891/23 dictadas al efecto.

Que en los términos señalados, la Prestadora solicita inspección conjunta de las instalaciones e incorpora toda la documentación respaldatoria faltante, tal y como le había sido requerido. Se agregan Actas de Recepción Provisoria, Información de Sistemas de Abastecimiento y datos concretos de las conexiones domiciliarias, entre otras.

Que con el último Informe Técnico se incorporan Actas de Constatación donde se verifica el normal funcionamiento de los efluentes tanto en el Barrio “CIUDAD DE LA ZAMBA” como en el “PORTAL DE LOS CERROS” .

Que Informe Técnico bajo análisis -luego de algunas consideraciones- propone elaborar un proyecto de resolución que apruebe y/o autorice la suscripción de las Actas de Disponibilidad y Aceptación requeridas, que adjunta como Anexos I; II y III. Para arribar a esa conclusión analizó los antecedentes de los servicios de agua y cloaca y la correcta ejecución de las obras necesarias.

Que en el particular informó lo siguiente:

a) **Prefactibilidad del servicio – Solicitud N° 4933**: realizada por el Sr. Juan Pablo Balderrama, en fecha 27/08/2019, en la que se indica:

b) **Para el servicio de agua**: se requiere construir uno o más pozos profundos de bombeo, asegurando la cobertura de la demanda actual y futura, teniendo en cuenta que la cañería de entubación será de un diámetro mínimo de 10’. Asimismo se incluirán: Ø Bombas y sus motores Ø Instalación eléctrica completa con sus correspondientes protecciones Ø Reserva Ø Sistema de control de reserva y sistema de control en red Ø Casilla y el sistema de cloración, cercado e iluminación

del predio. Estudio Hidrogeológico para determinar el lugar más conveniente. Se incluirán además todos los accesorios que según proyecto correspondan, como Válvulas esclusas, Hidrantes, Válvulas de Limpieza, Válvulas de Aire, etc. Una vez ejecutada la obra, se podrá gestionar una conexión de diámetro suficiente para abastecer las necesidades de cada lote. Dichas conexiones se facturaran a través del sistema medido, al respecto el titular del inmueble, deberá realizar el trámite de Solicitud de Nuevas Conexiones.

c) **Obras complementarias**: Reemplazo de la red de ø150 mm existente en la calle Arturo Escudero por cañería de PVC ø 250 mm, en el tramo aproximadamente de 300 metros, indicado e croquis adjunto (ver prefactibilidad) - Instalación de cañería de PVC ø 250 mm en calle Hipólito Irigoyen, la cual deberá empalmar en la boca de registro existente en la intersección de la mencionada calle, con calle los Cedros y en intersección con calle 25 de Mayo, indicado e croquis adjunto (ver prefactibilidad) - Anulación de la red de ø 150 mm existente en calle Hipólito Irigoyen, el tramo comprendido entre los Cedros y Avda. San José. La factibilidad del servicio de cloacas queda condicionada a la habilitación de la obra de nexo, la cual iniciará en Ruta N° 68 y finalizará en la boca de registro más conveniente perteneciente a la 10° Colectora. Obras a ejecutar – punto de empalme. Red de cañerías colectoras. La red colectora, deberá estar compuesta por cañerías de PVC cloacal, y las bocas de registro con marco y tapa de hierro. GAPyS / VRA Conexión a la red colectora. Una vez ejecutadas las obras se podrá gestionar una conexión cloacal de PVC para cada uno de los lotes, cuyo diámetro se definirá al momento de la presentación de los planos de instalaciones internas.

Que a continuación agrega que se verificó la ejecución de todas las obras faltantes, cumpliendo con las obligaciones que habían sido comprometidas por los loteadores o desarrolladores.

Que por tal motivo hace saber que los Servicios Sanitarios (cloaca - agua) se encuentran operativos y disponibles Para el barrio Portal del Cerro:

Matricula 429, se constató el día 06/06/2025 a 10:55 hs. una presión constante entre 1,200 kg/cm2 y 1,300kg/cm2; y CRT de 0,50 mg/lt. Respecto del servicio cloacal, se constató escurrimiento libre, bajo caudal y bocas de registro con cojinetes en buen estado. (Ver Actas de Constatación y fotos adjuntas).

Que en relación al barrio Ciudad de la Zamba (Matriculas N° 4152 y N° 4153), se constató el día 06/06/2025 a 10:00 hs. una presión constante entre 1,000 y 1,100 kg/cm2 y CRT entre 0,50 mg/l y 1,00 mg/lt. Respecto del servicio cloacal, se constató escurrimiento libre, bajo caudal y bocas de registro con cojinetes en buen estado. (Ver Actas de Constatación y fotos adjuntas).

Que en conclusión los Barrios cumplieron con el total de requerimientos técnicos por lo que se remite el expediente a la Gerencia Jurídica, la que propone realizar algunas consideraciones previas, antes de entrar al análisis de fondo de la cuestión propuesta.

Que en términos generales corresponde referir a las condiciones con que debe prestarse el servicio. En tal sentido el art.6° del Decreto N° 3652/10 del Marco Regulatorio, dispone que: "*Los Servicios Sanitarios deben ser prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y generalidad, de manera tal que se garantice su eficiente prestación a los Usuarios, la protección del medio ambiente y de los recursos naturales, en los términos del presente Marco Regulatorio y las reglamentaciones técnicas vigentes y las que se incorporen en el futuro"*. Por su parte, el art. 7º del mismo cuerpo normativo establece que: "*Los Servicios Sanitarios deberán estar al alcance de todos los habitantes del Área Servida, debiéndose prestar en un todo de acuerdo a lo previsto en el presente Marco Regulatorio y de conformidad a las normativas vigentes y las que se incorporen en el futuro*". Mientras que el art. 26 del Marco Regulatorio citado, establece: *" Los Usuarios actuales gozan de los siguientes derechos, sin que esta enumeración pueda considerarse taxativa: a) Exigir al PRESTADOR de los servicios, cualquiera sea éste, la prestación de los mismos de acuerdo con los niveles establecidos en el presente Marco Regulatorio y en las demás normas vigentes; b) Reclamar ante el PRESTADOR por deficiencias en la prestación de los servicios y obtener del mismo una respuesta completa y fundada, y la* ***solución oportuna y adecuada*** *de las deficiencias".* (Lo subrayado y resaltado

nos pertenece).

Que de lo transcripto, surge clara la obligación de la Prestadora de actuar conforme manda la normativa vigente (de fondo o procedimental), esto es garantizando la eficiente prestación de los servicios.

Que en los términos señalados corresponde abocarnos al tratamiento técnico de la cuestión propuesta, no sin antes referir a la particular situación por la que atraviesan las instalaciones del sistema cloacal, fundamentalmente la Planta Depuradora Sur de esta Ciudad de Salta.

Que existen antecedentes importantes que han descripto un escenario poco propicio para la incorporación ilimitada de nuevos usuarios al sistema, en atención al estado crítico de la Planta referida.

Que en tal sentido -y en el marco del expediente ENRESP N° 267-59070/23-, este Organismo dictó la Resolución N° 750/23, mediante la cual ordenó a COSAYSA a preservar las condiciones de operatividad de las instalaciones existentes y a continuar con la realización de trabajos de optimización del sistema mientras se desarrolle el proceso de ejecución de la obra denominada “Ampliación y Optimización de la Planta Depuradora Sur de Líquidos Cloacales de la Ciudad de Salta”.

Que asimismo dispuso que “…..*todo certificado de Prefactibilidad de conexión cloacal emitido por COSAYSA que incida sobre la Planta, deberá estar condicionado a la terminación y habilitación de la obra denominada “Ampliación y Optimización de la Planta Depuradora Sur de Líquidos Cloacales de la Ciudad de Salta”, evitando así agravar las condiciones actuales de tratamiento y operación de la Planta, y el medio ambiente…”.*

Que sin embargo aclaró, entre otras cosas que los vecinos que se encuentren dentro del área servida (con tramos o manzanas sin servicio cloacal debidamente identificados), podrían ser incorporados al sistema de manera progresiva, en tanto y en cuanto, exista capacidad del sistema y justificación técnica previa.

Que en el expediente referido (ENRESP N° 267- 59070/23), y a raíz de un recurso de reconsideración interpuesto, el Directorio se explayó en

estos conceptos mediante Resolución ENRESP N° 891/23. En lo que aquí atañe, y para justificar el rechazo del recurso, se aclaró que no se trataba de negar nuevas conexiones “porque sí”, sino más bien de permitir el ingreso de nuevos usuarios en la medida de que no se comprometan aún más las instalaciones. Ello a fin de que la Prestadora pueda dar cumplimiento a las disposiciones del Marco Regulatorio.

Que en aquellos considerandos se explicó que no podía darse el mismo tratamiento a los Barrios del Programa Nacional Renabap (Registro Nacional de Barrios Populares); o a los Barrios ejecutados por el IPV (Instituto Provincial de la Vivienda) o por Municipios de la Provincia, entre otros, que a la situación de los emprendimientos inmobiliarios privados.

Que los primeros pueden estar en muchos casos, expuestos a riesgos sanitarios críticos, o ya cuentan con fondos derivados del gobierno nacional, o cumplen una función social que pretende reducir el déficit habitacional. En fin, tienen eximentes propios que imponen un tratamiento diferenciado y por tal motivo, no pueden asimilarse a los emprendimientos privados.

Que en cambio, no puede dejar de soslayarse que éstos últimos nacen dentro de un concepto distinto y suponen otro tipo de posibilidades. Además se comprometen y se obligan a ejecutar toda la infraestructura interna, contemplando inclusive el tratamiento de los efluentes cloacales finales.

Que aclarados estos puntos corresponde referir que tal como lo señala el informe técnico, se encuentran cumplidos todos los extremos que garantizan una buena prestación para ambos loteos. Toda la información fue cotejada en el relevamiento conjunto, adjuntando las Actas de Constatación que fueron confeccionadas en la visita -las que cuentan además, con el material fotográfico pertinente-.

Que como conclusión el Área Técnica entiende que este grupo de viviendas no tiene la posibilidad de ejecutar obras que incluyan sistemas de tratamiento de efluentes cloacales independientes -por el tamaño de los lotes- y las particularidades que ya han sido referidas.

Que en consecuencia de lo dispuesto por la reglamentación vigente, el análisis de las Resoluciones ENRESP N° 750/213 y N° 891/23 que han sido señaladas y teniendo presente los términos verificados ut supra, la Gerencia Jurídica del Ente Regulador concluye que se encuentran dadas las condiciones para proceder a la suscripción del Acta de Disponibilidad y Aceptación del Funcionamiento de los Servicios Sanitarios de “RED DE AGUA Y CLOACA PARA LOTEO CIUDAD DE LA ZAMBA Y PORTAL DE LOS CERROS del Departamento Cerrillos de esta Provincia de Salta, que se encuentran agregadas al informe técnico.

Que asimismo se ha verificado el cumplimiento de la Resolución Conjunta ENRESP 1/24, dictada con la Secretaría de Recursos Hídricos y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en el marco del expediente Ente Regulador Nº 267 – 63432/2024 – caratulado: “Ente Regulador de los Servicios Públicos – Proceso de Regularización de la Prestación del Servicio de Saneamiento en Urbanizaciones Privadas”. Publicada el día 25/09/24 en el Boletín Oficial de la Provincia. Esta normativa establece no solo los requisitos previos para el adecuado tratamiento de las aguas crudas, sino también las tareas de verificación y control que le competen a los organismos provinciales competentes, que han suscrito la nombrada Resolución.

Que por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.-

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR a la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento a suscribir las Actas de Disponibilidad y Aceptación del Funcionamiento de los Servicios Sanitarios de Agua y Cloaca (según corresponda) para cada uno de

los Loteos comprometidos (LOTEO CIUDAD DE LA ZAMBA Y PORTAL DE LOS CERROS), debiendo adjuntar en cada caso el último informe técnico para mayor recaudo. Ello en atención a los términos y por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°: **HACER SABER** a COSAYSA que deberá comparecer en cualquier día y hora de audiencia, a fin de suscribir las Actas referidas en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE, Notifíquese, y oportunamente Archívese.-

RESO 267 - DP N° 1283 - 2025	30/07/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 29/07/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 30/07/2025